



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, primero (1o) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: José Gregorio Espitia Ceballos

Radicado N° 2019-00052-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 4 de abril de 2019 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra del demandado José Gregorio Espitia Ceballos, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total; el mencionado auto le fue notificado al convocado por conducta concluyente, tal como consta en auto de fecha 27 de noviembre de 2019, donde igualmente se ordenó la suspensión del proceso por tres (3) meses, los cuales hoy, por estar vencidos en demasía, y atendiendo el pedimento de parte, obliga a reanudar el proceso conforme lo postula el artículo 163 CGP y el acto subsiguiente se contrae de ser procedente a la decisión de seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 inciso 2° del C.G.P; establece: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En este caso, el demandado, vencido el término de suspensión de tres meses, reanudándose el proceso oficiosamente por disposición del artículo 163 del CGP y vencido el término de traslado, no propuso excepción alguna, lo que fuerza proceder a ordenar seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas al ejecutado.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

RESUELVE

1°.- Seguir adelante con la ejecución contra el señor José Gregorio Espitia Ceballos, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2°.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3°.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4°.- Condenar en costas al demandado, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.276.240.00 correspondientes al 7% del crédito cobrado a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

Juez